



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA Y EL CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIO CEPRU – UNSAAC.

Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA**, con Registro Único del Contribuyente N° 20156074242, con domicilio legal en la Plaza de Armas s/n, de la Ciudad y Provincia de Calca, Departamento de Cusco, representada por su Alcalde, **ING. EDWARD ALBERTO DUEÑAS BECERRA**, identificado con DNI N° 42422976, a quien en adelante se denominará “**LA MUNICIPALIDAD**” Y EL **CENTRO PRE UNIVERSITARIO – UNSAAC**, REPRESENTADO POR EL **DIRECTOR GENERAL Dr. SANTIAGO SONCCO TUMPI**, IDENTIFICADO CON DNI N° 23810177 Y EL **COORDINADOR CEPRU – UNSAAC DEL VALLE SAGRADO PROFESOR ROMULO MENDOZA QUISPE IDENTIFICADO CON DNI 41654654**, AMBOS DOMICILIADOS EN AV. DE LA CULTURA N° 733, del distrito y provincia de Cusco, que en adelante se denominará **EL CEPRU – UNSAAC**, acto que se celebra conforme a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: MARCO LEGAL.

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial.
- Ley N° 28411 Ley General Sistema General de Presupuesto
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para al año fiscal 2023.
- Decreto Supremo N° 015-2002-EF que aprueba Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa.
- Decreto Supremo N° 06-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus Modificatorias.

SEGUNDO: MARCO INSTITUCIONAL

2.1. DE LA MUNICIPALIDAD

Tiene como fin representar al vecindario, promover la educación y prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; siendo el órgano de gobierno promotor del desarrollo local educativo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

De acuerdo al inciso 6° y 8° del Art. 195° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales promueven al desarrollo integral y la prestación de los servicios educativos públicos de su responsabilidad; planificar el desarrollo integral de los educandos, regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos entre otros.

De conformidad con el Art. 82° en los incisos 2° y 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son sus funciones específicas compartidas de las municipalidades en materia de educación, cultura, tienen funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional. En materia de organización del espacio físico y uso de suelo las municipalidades ejercen funciones específicas exclusivas autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de servicio educativo como ejercicio público.





2.2 DE EL CEPRU – UNSAAC

El centro pre universitario – UNSAAC, cumplirá con la preparación pre universitaria para que los estudiantes calqueños puedan fortalecer sus conocimientos y de esta manera puedan lograr un cupo en la universidad San Antonio Abac del Cusco en la preparación del ciclo ordinario y ciclo primera oportunidad en el presente año académico.

TERCERO: DEL OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD acuerdan firmar el presente convenio marco bipartito con el propósito de generar el desarrollo educativo integral en la Provincia de Calca, aportando al desarrollo pleno de las potencialidades de los estudiantes adolescentes del ámbito y el fortalecimiento del nivel educativo de jóvenes y señoritas de nuestra provincia de Calca.

CUARTO. - DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Generar condiciones adecuadas para elevar el nivel académico de los estudiantes que van a postular a la UNSAAC, en el **CICLO ORDINARIO Y EL CICLO PRIMERA OPORTUNIDAD 2024.**

QUINTO: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

5.1. DE LA MUNICIPALIDAD

- Participar en el monitoreo y la evaluación del proceso de preparación Preuniversitaria para el ciclo ordinario y primera opción.
- Garantizar la coordinación directa y permanente entre CEPRU-UNSAAC y LA MUNICIPALIDAD.
- Facilitar el local donde funcionara el CEPRU.
- Facilitar los insumos logísticos necesarios para una buena preparación académica.
- La municipalidad correrá con el pago de un Coordinador Académico con un monto de S/2,600.00, un auxiliar con un monto de S/1,500.00 y Servicio de limpieza con un monto de S/1,500.00 nuevos soles.
- La Municipalidad se encargará de la publicidad.
- Otras acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

5.2 DE EL CEPRU – UNSAAC

- El centro pre universitario – UNSAAC, cumplirá las horas académicas establecidas de acuerdo al horario establecido para los grupos de preparación Pre universitaria.
- El CEPRU – UNSAAC cumplirá con el pago a docentes durante los ciclos ordinarios y primera oportunidad (8 meses) que durará la preparación pre universitario, así como el pago a los docentes por la participación en los exámenes que se llevaran cada mes con opción a vacantes.
- El CEPRU-UNSAAC, facilitará el número de cuenta y entidad donde los estudiantes realizaran el pago de matrícula (S/.900.00) por todo el ciclo Intensivo de preparación.
- EL CEPRU- UNSAAC, se compromete a dotar la mejor plana de docentes para el nivel de preparación que requieren los estudiantes calqueños, CEPRU-CALCA.
- EL CEPRU, se compromete a la recuperación de clases, en caso de huelgas, paros entre otros que impidan su movilización de los docentes a impartir clases a los estudiantes de CEPRU- CALCA.



[Handwritten signature]





SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

La vigencia del presente Convenio es a partir de la fecha de suscripción por 4 meses de marzo a junio 2024 (CICLO ORDINARIO) y de julio a noviembre (CICLO PRIMERA OPORTUNIDAD 2024) 4 meses. Sin embargo, el convenio podrá ser renovado por expreso acuerdo de las partes, susceptible a ampliación a plazo mediante adenda.

SEPTIMO: CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser resuelto por:

- Por acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento por cualquiera de las partes, para lo cual la parte afectada comunicará por escrito a la otra la decisión asumida en un plazo no menor de treinta (30) días calendarios de anticipación, sin que tal decisión genere pago de lucro cesante o cualquier otro tipo de pago o indemnización.
- Por producirse irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones acordadas en la cláusula quinta.

OCTAVO: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, surtirá efecto en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, con una anticipación no mayor de cinco (05) días calendarios

NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscarán ser solucionados mediante el entendimiento directo en base a la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. En caso de no poder solucionarlas de común acuerdo, las partes podrán ocurrir a los medios alternativos de solución de conflictos a través de los Centros de Conciliación. Sólo fracasados estos esfuerzos, recurrirán a la vía jurisdiccional.

DÉCIMO: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, rigen las normas del Sistema Jurídico Peruano que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En los casos de tener que acudir al Poder Judicial, ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces del Distrito Judicial del Cusco señalando como domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio, lugar donde se les hará llegar las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales a que tuviera lugar. En señal de conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, las Partes lo suscriben en tres (03) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Calca, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
D.N.I. 42422976

LA MUNICIPALIDAD

EL CEPRU – UNSAAC.

